



ESTADO PARI No. 0056-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0750-73	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	6	13-07-2023	A-PARI- 377	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formato de declaración y liquidación de regalías allegado mediante radicado ANM No. 20232120962711 de fecha 18 de enero de 2023, correspondiente al IV trimestre del año 2022 además los soportes de pago No. 49135607 y 49135608 para los minerales arenas y gravas.2. APROBAR el formato de declaración y liquidación de regalías allegado mediante radicado ANM No. 20231002387122 del 18 de abril de 2023, correspondiente al I trimestre del año 2023 además los soportes de pago No. 49143225 y 49143228 para los minerales arenas y gravas. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. 0334 del 10 de julio de 2023.2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.3. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.4. INFORMAR que la póliza minero ambiental debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería, conforme lo dispuesto en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019; en original, firmada y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; y el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.



					<p>5. INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 801004949 expedida por Seguros CONFIANZA con radicado 64331-0 (evento 11694546) del aplicativo ANNA se evaluará técnica y jurídicamente dentro la misma y será notificado en debida forma.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que la evaluación de esta información allegada mediante radicado No 20231002291392 del 20 de febrero de 2023, se evaluará en un concepto técnico diferente en el Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería ANM y posteriormente será debidamente notificado.</p> <p>7. INFORMAR que el Formato Básico Minero FBM presentado el 13 de febrero de 2023 mediante radicado 66312-0 del aplicativo ANNA minería la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. se evaluará técnica y jurídicamente dentro la misma y será notificado en debida forma.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-083	DAVID ROMERO MENDEZ	6	13-07-2023	<p>A-PARI-378</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor DAVID ROMERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19100263 se evidenció que: NO se puede consultar en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no contamos con la fecha de expedición de la cédula.</p> <p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor DAVID ROMERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19100263, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19100263230711092755.</p> <p>Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DAVID ROMERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19100263, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. DF7-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 321 del 23 de junio de 2023:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DF7-083 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$245.128), más los intereses que se causen hasta su pago definitivo, por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DF7-083, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, así mismo el primer (I) trimestre de 2023, junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DF7-083, para que allegue el comprobante de pago por valor de \$ 38.439 (treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte) más los intereses causados desde el día 15 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARI 002 del 5 de febrero de 2013. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago</p> <p>que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 321 del 23 de junio de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DF7-083 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre incumplimiento a los pagos de los cánones superficiales de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requeridos bajo causal de CADUCIDAD en Auto PAR-I No 575 (notificado por estado No. 028 del 31/05/2022 y demás incumplimientos evidenciados a sus obligaciones previamente requeridos. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08149X	MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ - MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	8	13-07-2023	<p>A-PARI-379</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51753820 y verificar la capacidad legal de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS, identificada con N.I.T No. 900341710-9, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la señora MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51753820; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 227015279 del 11 de julio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 227015279230711165858.</p>



					<p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51753820, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS, identificada con NIT. 900341710-9 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 20 de febrero de 2060 y que dentro de su objeto social se encuentra "La explotación, explotación, transformación, distribución y comercialización de minerales y sus afines (...)"</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 227018642 del 11 de julio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 02 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9003417109230711172536.</p> <p>Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor TRUJILLO LOPEZ JAIME ANDRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 716060, en calidad de representante legal de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08149X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 322 del 30 de junio de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas, gravas y oro aluvial correspondientes a los trimestres II y III del año 2022, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 322 del 30 de junio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---



1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. ICQ-08149X**, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al **I y IV del año 2022 y I trimestre del año 2023 para los minerales de arenas gravas y oro aluvial**, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 322 del 30 de junio de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 322 del 30 de junio de 2023**.
2. **INFORMAR** a los Titulares del **Contrato de Concesión No. ICQ-08149X** que una vez consultada la información que reposa en el expediente referente al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado y aprobado mediante AUTO PARI No. 012 del 16 de enero de 2015, el documento técnico presentado para la actualización del programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARI No. 137 del 24 de marzo de 2017 y el documento técnico que contiene la actualización de recursos y reservas del Contrato de Concesión, presentado el día 30 de diciembre de 2022, mediante oficio con radicado No. 20221002211162, se pudo establecer que el área enmarcada en las siguientes Coordenadas:

No.	Latitud	Longitud
1	2°46'10.33" N	75°21'18.79" W
2	2°46'7.89" N	75°21'16.33" W
3	2°46'10.91" N	75°20'56.73" W
4	2°46'15.60" N	75°20'50.01" W
5	2°46'25.67" N	75°20'43.49" W
6	2°46'39.71" N	75°20'38.98" W
7	2°46'37.28" N	75°20'46.46" W
8	2°46'23.11" N	75°21'1.00" W

Se categoriza de acuerdo a sus características topográficas y geomorfológicas como un área de "terrazas bajas", en la cual se encuentra aprobado el sistema de explotación a Cielo Abierto por el método de descubiertas o de transferencia.

3. **INFORMAR** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, presenta las siguientes superposiciones:



					<ul style="list-style-type: none"> • ÁREA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. CONCERTACIÓN MUNICIPIO CAMPOALEGRE, RIVERA Y PALERMO HUILA. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 09/11/2022. • ZONA MACROFOCALIZADA – HUILA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA - NEIVA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019 <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LF4-15501	RONAL EUGENIO FERREIRA, DIANA STELLA TRUJILLO WALLES, AMANDA CORTES, EDUARDO TOVAR FERREIRA	5	13-07-2023	<p>A-PARI-380</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores DIANA STELLA TRUJILLO WALLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36347705, AMANDA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 36086408, y EDUARDO TOVAR FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83085322, se evidenció que: NO se puede consultar en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no contamos con las fechas de expedición de las cédulas.</p> <p>Frente al señor RONAL EUGENIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83091956, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 82720111041 del 11 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la señora DIANA STELLA TRUJILLO WALLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36347705 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 36347705230711104436.</p> <p>se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la señora AMANDA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36086408 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 36086408230711104621.</p> <p>se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor EDUARDO TOVAR FERREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83085322 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 83085322230711104737.</p> <p>se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor RONAL EUGENIO FERREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83091956, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 83091956230711104957</p>



					<p>Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores DIANA STELLA TRUJILLO WALLEs, identificada con cédula de ciudadanía No. 36347705, AMANDA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 36086408, EDUARDO TOVAR FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83085322, RONAL EUGENIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83091956, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. LF4-15501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 323 del 30 de junio de 2023:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres I y II del año 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, así mismo el primer (I) trimestre de 2023, junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 323 del 30 de junio de 2023.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo separado frente a la evaluación técnica al Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería 3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LF4-15501 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre incumplimientos requerido en AUTO PARI No.758 del 14/06/2022, de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre de 2019. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-137	OLMER TOVAR CHAVARRO	4	13-07-2023	A-PARI- 381	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor OLMER TOVAR CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233322, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 89345111140 del 11 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor OLMER TOVAR CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233322, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12233322230711114247.</p> <p>Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor OLMER TOVAR CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12233322, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLT-137, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 324 del 30 de junio de 2023:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022



					<p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al I trimestres del 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FLT-137, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022, junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 324 del 30 de junio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLT-137, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo separado frente a la evaluación técnica al el FBM anual 2020, evaluado en la plataforma de ANNA minería mediante No. 6347740 del 24 de junio de 2023; el FBM anual 2021, evaluado en la plataforma de ANNA minería mediante No. 9158704 del 24 junio de 2023; la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000709, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencias desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 09 de mayo de 2024.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLT-137 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre incumplimientos de la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, requerido mediante Auto PARI-No. 300 del 18 de marzo del 2021, (notificado por estado jurídico No.020 del 19 de marzo de 2021) y AUTO PAR-I No. 502 del 24 de abril de 2020</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IL4-09191</p>	<p>MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC</p>	<p>6</p>	<p>13-07-2023</p>	<p>A-PARI- 382</p>	<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC., identificada con NIT 900095173-8 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 13 de junio de 2105 y que dentro de su objeto social se encuentra "Adelantar actividades mineras, tales como pero no limitadas a: La prospección, exploración, descubrimiento, adquisición y explotación de minas, canteras y depósitos mineros; la compra y venta, la importación, exportación, almacenamiento, beneficio, fundición, refinación y elaboración de los productos derivados de las actividades mineras antes mencionadas, sus subproductos y accesorios."</p> <p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad APLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC., identificada con NIT 900095173-8, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. MAPLE MINERALS EXPLORATION AND230711082715.</p> <p>Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor Richard Mark Spencer, identificado con P.P. N° 0000000HPO78364 en calidad de representante legal de la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. IL4-09191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 325 del 30 de junio de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191 bajo la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida, a través de la plataforma Anna Minería, habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, a través de la plataforma Anna Minería. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
---	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---



					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 325 del 30 de junio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre incumplimiento a los pagos de los cánones superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requeridos bajo causal de CADUCIDAD en Auto PAR-I No. 648 del 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 55 del 3 de agosto de 2021 y demás incumplimientos evidenciados a sus obligaciones previamente requeridos.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-111	ERNESTO POLANIA ANDRADE	9	13-07-2023	<p>A-PARI-383</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor ERNESTO POLANIA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12113988, se evidenció que:</p> <p>Consultado el número de cédula del titular minero en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 83778111459 del 11 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 226998741 del 11 de julio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 11 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12113988230711150608.</p>



					<p>Finalmente, el 11 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ERNESTO POLANIA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12113988, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEN-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023 y Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formulario de regalías y el pago de saldo faltante del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023.2. APROBAR el formulario de regalías y el pago de saldo faltante del trimestre II de 2022 para el mineral Gravas (allegados mediante radicado N°20231002313672 del 07 de marzo de 2023 y correspondiente al comprobante N°20230307113524), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023 y Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023.3. APROBAR los formularios de regalías y los pagos de saldo faltante del trimestre III de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°20231002313622 y N°20231002313642 "ambos del 07 de marzo de 2023", y correspondiente al comprobante N°20230307105217 y N°20230307105217) Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023 y Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023.4. APROBAR los formularios de regalías y los pagos de saldo faltante del trimestre IV de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°20231002313662 y N°20231002313652 "ambos del 07 de marzo de 2023", y correspondiente al comprobante N°20230307110151 y N°20230307105727) Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023 y Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023.5. APROBAR los pagos por concepto de visita de fiscalización allegados mediante radicado N°20231400274432 del 28 de abril de 2023 (constancia de pago N°20230425124205 del 25 de abril de 2023 por valor de \$2.847.000 y constancia de pago N°20230411153236 del 11 de abril de 2023 por valor de \$2.019.000), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HEN-111, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023 y Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	--



La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DESESTIMAR PARCIALMENTE** lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 0112 del 14 de marzo de 2017, acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 091 de 10 de marzo de 2017 en lo referente a:

- **REQUERIR** al titular del contrato de concesión N° HEN-111, bajo apremio de multa, para que allegue La actualización del programa de trabajos y obras (PTO) de manera que se ajuste a lo aprobado y otorgado por la licencia ambiental.

Toda vez que al verificar en la Licencia Ambiental las condiciones técnicas de explotación aprobadas por la autoridad ambiental contemplan la explotación por el método de dragado del río y restringe la explotación de las demás zonas; no obstante, el PTO aprobado en su actualización aprueba la explotación por dragado en el río y además el aprovechamiento del material de los bancos, barras y playas; por lo anterior, técnicamente no se deberá requerir la actualización del programa de trabajos y obras (PTO) de manera que se ajuste a lo aprobado y otorgado por la licencia ambiental, sino que se recomienda **INFORMAR** y **ADVERTIR** al titular minero del Contrato de Concesión N°HEN-111 que acorde a las restricciones emitidas por la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental, solo se permitirá la ejecución de labores de explotación minera bajo el método de Dragado, de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023** y **Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023**

2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023** y **Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023**.

3. **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. HEN-111** que dispone de un saldo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$451) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Gravas, acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023** y **Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023**.

4. **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. HEN-111** que dispone de un saldo de SETENTA Y OCHO PESOS (\$78) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2022, acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 326 del 30 de junio de 2023** y **Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023**.

5. **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. HEN-111** que dispone de un saldo de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON DIECINUEVE PESOS (\$\$1.409.019) por concepto de mayor valor pagado de visita de fiscalización minera, acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 335 del 10 de julio de 2023**.



					<p>6. REMITIR solicitud al Grupo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, para que efectúe el traslado del pago realizado por el titular minero por valor de \$2.847.000 del 25 de abril de 2023 (constancia de pago N°20230425124205) y de \$2.019.000 del 11 de abril de 2023 (constancia de pago N°20230411153236 del 11 de abril de 2023) allegadas mediante radicado N°20231400274432 del 28 de abril de 2023, de la cuenta de regalías a la cuenta de recursos propios de la ANM ya que es una obligación de pago de visita de fiscalización.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-082	WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO	11	13-07-2023	<p>A-PARI-384</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental emitida por Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, teniendo en cuenta que a través de la Resolución VCT No. 001293 del 19 de noviembre de 2021, emitida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 07 de enero de 2022, se resolvió "... ACEPTAR LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le corresponden al señor <u>JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA</u> (...) a favor del señor WILLIAM ARTUNDUAGA MONTENEGRO..."; REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 junto con el certificado de origen para mineral de arenas de río, lo anterior acorde a lo establecido en el Memorando No. 20233210373633 de fecha 03/05/2023 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que acorde a lo establecido en el Memorando No. 20233210373633 de fecha 03/05/2023 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, allegue los certificados de origen de cada uno de los minerales explotados y declarados por el titular correspondientes a los periodos II, III y IV trimestre de 2022 (los cuales se allegaron con los radicados No. 20221001945652 del 11 de julio de 2022; 20221002102562 del 11 de octubre de 2022 y 20231002245432 del 23 de enero de 2023, respectivamente), lo anterior a fin de proceder con la evaluación de los mismos. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023 junto con el certificado de origen de cada uno de los minerales a reportar, lo anterior acorde a lo establecido en el Memorando No. 20233210373633 de fecha 03/05/2023 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.



					<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el segundo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondiente al trimestre IV del año 2021, allegado mediante radicado No. 20221001628402 de fecha 08 de enero de 2022, en el cual se reporta una producción de 1814 m³, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. 330 del 06 de julio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que la póliza minero ambiental debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería, conforme lo dispuesto en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019; en original, firmada y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; y el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>5. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.1 del Auto PAR Ibagué No. 909 del 04 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 044 del 05 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la aclaración realizada en el Concepto Técnico PARI N° 330 del 06 de julio de 2023, referente a la evaluación de toda la información allegada a través del radicado No. 20221001628402 del 08/01/2022, en cuanto a:</p> <p style="text-align: center;"><i>“ACEPTAR el pago por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408.00) comprobante de pago No. 20220106091854, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021 para mineral ARENAS</i></p> <p style="text-align: center;"><i>NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para mineral ARENAS.”</i></p> <p>6. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.2 del Auto PAR Ibagué No. 909 del 04 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 044 del 05 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la aclaración realizada en el Concepto Técnico PARI</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>N° 330 del 06 de julio de 2023, referente a la evaluación de toda la información allegada a través del radicado No. 20221001628402 del 08/01/2022 en cuanto a:</p> <p><i>“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2021 para mineral ARENAS del concepto técnico N° PAR Ibagué No. 682 del 25 de julio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.”</i></p> <p>7. CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento en forma inmediata al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 909 del 04 de agosto de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 05 de agosto de 2022, frente a la presentación de las modificaciones a la actualización de recursos y reservas del contrato de concesión No. ECC-082 contenidas en el Programa de Trabajos y Obras, evaluado en el numeral 2.3.1, del concepto técnico No. PAR Ibagué No. 682 del 25 de julio de 2022.</p> <p>8. CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento en forma inmediata al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 909 del 04 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 044 del 05 de agosto de 2022 referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con la presentación y pago de los formularios del I y II trimestre de 2022 para los minerales de gravas y arenas.</p> <p>9. CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento en forma inmediata al requerimiento efectuado mediante Auto PARI No. 136 del 09 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, el cual coge informe de inspección de fiscalización No. 003 del 08/02/2021.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001125, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual presenta una vigencia desde el 03/10/2020 hasta el 03/10/2021, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 31828-0 del 02 de septiembre de 2021, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro que se presenta en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, y se consideró que NO es susceptible de aprobación toda vez que para la fecha de evaluación la misma se encuentra vencida.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que se da por recibida la constancia emitida por CORPOAMAZONIA la cual fue presentada en el aplicativo ANNA Minería con radicado No. 28130-0 del 25 de junio de 2021; y que una vez presente las modificaciones al PTO requeridas en el Auto PAR Ibagué No. 909 del 04 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 044 del 05 de agosto de 2022 y estas sean aprobadas por la Autoridad Minera, deberá proceder a la actualización de la Licencia Ambiental a fin de que los dos instrumentos tanto técnico como ambiental estén en concordancia.</p> <p>12. INFORMAR que los FBM anuales de 2021 y 2022, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 40053-0 del 17/01/2022 y No. 64540-0 del 30/01/2023 respectivamente serán evaluados a través de esta plataforma y notificados en debida forma.</p> <p>13. INFORMAR que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>14. INFORMAR que al titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 480-46-994000000105, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual presenta una vigencia desde el 04/10/2022 hasta el 03/10/2023, motivo por el cual se recomienda previo al día de su vencimiento (03/10/2023), solicitar las condiciones de la nueva póliza a constituir.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0820-73	GARCO S.A.S.	4	13-07-2023	<p>A-PARI-385</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad GARCO S.A.S., identificada con N.I.T No. 809004371-0, se evidenció que:</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad GARCO S.A.S., identificada con NIT. 809004371-0 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 23 de octubre de 2050 y que dentro de su objeto social se encuentra "la explotación de las diversas ramas de la ingeniería, en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada; comprendido por lo tanto el proyecto y la construcción de todo género de obras e instalaciones civiles, industriales, electromecánicas y electrónicas; la prestación de toda clase de servicios, estudios técnicos y económicos y de factibilidad, planeación y trabajos relacionados con la ingeniería y la construcción con exploraciones, explotaciones, aprovechamientos y desarrollo en general y en particular la exploración, explotación, venta, comercialización de materiales pétreos y sus derivados"</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad GARCO S.A.S, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 227108499 del 12 de julio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 02 de junio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad GARCO S.A.S, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8090043710230712163257.</p> <p>Finalmente, el 07 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor GARZON AGUILAR HECTOR FERNANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79289417, en calidad de representante legal de la sociedad GARCO S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>



Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. **0820-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 332 del 07 de julio de 2023**:

APROBACIONES

1. **ACEPTAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, toda vez que se observa que se diligenciaron en debida forma y se encuentran justificados, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 332 del 07 de julio de 2023**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0820-73**, para que allegue el Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la

Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 del 17 de marzo de 2020), de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 332 del 07 de julio de 2023**, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0820-73**, para que allegue el **Formulario** de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 332 del 07 de julio de 2023**. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 332 del 07 de julio de 2023**.
2. **INFORMAR** que de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución 1827 del 04 de mayo de 2022, emitida por CORTLIMA, por medio de la cual se levanta la medida de suspensión impuesta por la Resolución 3664 del 14/11/208 (aclarada por la Resolución 3955 del 07/12/2018) al Contrato 0820-73; se ordenó que una vez se inicien actividades de explotación se reduzca el volumen de extracción a 27.267,7 m3 año, por lo tanto se deja sin efecto la orden de suspensión de actividades ordenada por el Auto PAR-I No. 0162 del 30 de enero de 2019.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	EEL-082	MARLY ANDRADE RIVERA Y OTROS	4	12-07-2023	AUT-901-411	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir, a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para la declaración de regalías trimestres I, III, IV de 2021 para corroborar la información del FBM 2021 allegado en 41976 de fecha 07/FEB/2022, lo anterior confirme a evaluación técnica No. de tarea ANNA 9184915 del 05/JUN/2022, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica efectuada en No. de tarea ANNA 9184915 del 05/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FLT-137	OLMER TOVAR CHAVARRO	2	12-07-2023	AUT-901-412	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-137, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6347740 del 24/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0594-73	WILLIAM RODRIGUEZ	2	12-07-2023	AUT-901-413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0594-73, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado en radicado No. 74065 de fecha 15/JUN/2023, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en número de tarea AnnA Minería 12616678 del 11/JUL/2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12616678 del 11/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESION	FLE-151	ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIALS DE ARRASTRE ASOVOLEXMA	2	12-07-2023	AUT-901-414	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-151, se <u>aprueba</u> el Formato Básico Minero de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6279241 del 24/ENE/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILQ-14411	PM GROUP ENGINEERING S.A.S	2	12-07-2023	AUT-901-416	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILQ-14411, se <u>aprueba</u> el Formato Básico Minero de 2021, radicado 53238 de fecha 10/JUN/2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica No. de tarea ANNA 10466675 y el Concepto técnico PARI No.736 del 21/10/2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	2	12-07-2023	AUT-901-417	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20805, se <u>aprueba</u> la poliza minero ambiental No. 11-43-101009000, con vigencia del 17/04/2021 hasta 17/04/2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6584626 del 20/ENE/2022</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6584624 del 17/MAY/2022</p>



CONTRATO DE CONCESION	FLE-151	ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIALS DE ARRASTRE ASOVOLEXMA	2	12-07-2023	AUT-901-418	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-151, se <u>aprueba</u> el Formato Básico Minero semestral de 2013.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8763243 del 24/ENE/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL4-162	CONSTRUISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA	3	13-07-2023	AUT-901-420	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL4-162	CONSTRUISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA	3	13-07-2023	AUT-901-421	<p>DISPOSICIONES</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL4-162	CONSTRUISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL CONACOM LTDA	3	13-07-2023	AUT-901-422	<p>DISPOSICIONES</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



CONTRATO DE CONCESION	0026-73	MARINA GUZMAN HELDA	2	13-07-2023	AUT-901- 423	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0026-73, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARINA GUZMAN HELDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, toda vez que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2021 allegado mediante radicado No 53954-0 del 22 de junio de 2022, no se aprueba, teniendo en cuenta que al realizar el cotejo de las regalías presentadas a la información de producción presentada en el formato básico no coincide en el trimestre donde se declararon regalías un total de 4852 m3 y en el FBM 394 m3, por lo tanto el titular minero debe modificar y presentar en nueva oportunidad el formato básico minero anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que con el presente se acoge la evaluación técnica No. De Tarea ANNA 10479426 del 13/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15550	JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO	3	13-07-2023	AUT-901- 424	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15550, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019</u>, radicado 43905 de fecha 20/FEB/2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9334958 del 24/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0139-73	ENITH SUAREZ	2	13-07-2023	AUT-901- 425	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0139-73, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021, radicado 48437 de fecha 05/ABR/2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9806550 del 10/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



CONTRATO DE CONCESION	FDN-111	JUAN PABLO GARCIA PEÑALOZA Y CLARA VICTORIA MEDINA	11	12-07-2023	A-GEMTM- 117	<p>En mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN PABLO GARCÍA PEÑALOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.683 y CLARA VICTORIA MEDINA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.253.067, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FDN-111, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación de negociación suscrito entre CEDENTES y CESIONARIO, donde se indique el porcentaje a ceder si es parcial o total (1 al 100%). 2. Manifestación bajo la gravedad de juramento en la cual se indique que la sociedad CONCRETOS TRITON S.A.S., con Nit 900000526-4, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de señor OSWALDO MAURICIO LATORRE CARO No. 19.266.404. 4. Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario sociedad CONCRETOS TRITON S.A.S., con Nit 900000526-4, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 22 de junio de 2023, así: (a) Cámara de comercio correspondiente a) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. (b) La declaración de renta correspondiente. (c) Estados financieros o certificado de ingresos correspondientes, según el caso. (d) Los Estados Financieros correspondientes (e) Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros que allegue. (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros que se alleguen. 5. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación, de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. 6. Manifestación clara y expresa del sobre la inversión que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. <p>Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 20239010481012 del 30 de mayo de 2023, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores JUAN PABLO GARCÍA PEÑALOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.683 y CLARA VICTORIA MEDINA PAVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.253.067, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FDN-111 y CONCRETOS TRITON S.A.S., con Nit 900000526-4, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>
--------------------------	---------	---	----	------------	-----------------	---



****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 14 de julio de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea